



PROCEDIMIENTOS GENERALES

REVISIÓN: Nº1

05 / 05 / 2008

TÍTULO:

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN

INDICE

- 1.- Antecedentes
- 2.- Objeto y Ámbito de Aplicación
- 3.- Competencia para la Adjudicación
- 4.- Condiciones de Aptitud de las Empresas para contratar con IDAE
- 5.- Procedimiento general de Adjudicación
- 6.- Procedimiento especial negociado
- 7.- Homologación de proveedores
- 8.- Perfil de Contratante
- 9.- Confidencialidad
- 10.- Criterios generales sobre avales y pagos

REDACTADO POR:

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, COMPRAS Y SERVICIOS Y ASESORÍA
JURÍDICA DE IDAE

REVISADO POR:

SERVICIOS JURÍDICOS DEL ESTADO

VISTO E INFORMADO FAVORABLEMENTE POR:

COMITÉ DE ADJUDICACIONES (23/04/2008) Y COMITÉ DE DIRECCIÓN
(05/05/2008)

APROBADO POR:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Nº 140 DE 8 DE MAYO DE 2008)

FECHA ENTRADA EN VIGOR: 12 DE MAYO DE 2008

1.- ANTECEDENTES

EL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACION Y AHORRO DE LA ENERGIA (IDAE), es un Organismo público adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Energía, que se rige por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, al haberse configurado como una Entidad Pública Empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 43 de dicha Ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como por la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, modificados por Real Decreto 252/1997 de 21 de febrero y por Real Decreto 2100/1998 de 25 de septiembre, y demás disposiciones legales de aplicación.

IDAE goza de personalidad jurídica pública diferenciada así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, actuando sometida al ordenamiento jurídico privado.

IDAE tiene por objeto realizar cuantas funciones y actividades afecten a la promoción de la eficiencia energética, uso racional y diversificación de la energía y promoción de las fuentes renovables de energías, pudiendo a tal fin, de acuerdo con el art. 2º de su Estatuto, desarrollar “actividades de asistencia técnica, ingeniería de servicios, consultoría y comercialización en general de productos, patentes, marcas, modelos y diseños industriales, realizar inversiones directa o indirectamente en proyectos de interés energético y en sociedades ya constituidas o de nueva creación”.

De conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) los contratos celebrados por IDAE tendrán la consideración de “Contratos Privados”, por lo que el régimen de contratación de IDAE se regirá, en cuanto a **su preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. Todo ello, sin perjuicio de los negocios y contratos excluidos a que se refiere el artículo 4 de la LCSP.

2.- OBJETO y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de las presentes instrucciones es **dar cumplimiento a lo establecido en el art. 175 b) de la LCSP**, siendo aplicable a los contratos de IDAE que, por su importe, no estén sujetos a regulación armonizada, y cuya adjudicación haya de ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

A los efectos de estas Instrucciones se entenderá por contratación, en su sentido más amplio, el conjunto de actuaciones que han de realizarse hasta concluir en un acuerdo de adjudicación de las obras, suministros y servicios que siendo de interés para IDAE, y

estando comprendidos en su objeto, hayan de tramitarse mediante los procedimientos que se establecen en las presentes Instrucciones.

Para aquellos contratos que, por estar incluidos en alguna de las excepciones contenidas en el art. 4 de la LCSP, no les sea de aplicación la citada Ley, se someterán a las presentes instrucciones, salvo en aquellos extremos que, por motivos suficientemente justificados, y que deberán quedar explicitados en el expediente de contratación, sea imposible su cumplimiento, ajustándose en estos casos la contratación a las normas de derecho privado.

3.- ORGANOS DE CONTRATACIÓN

En función del importe del contrato a adjudicar, serán Órganos de Contratación competentes para resolver la adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones los siguientes:

- 3.1.- **Para importes iguales o inferiores a 120.202 €** El Director General de IDAE.
- 3.2.- **Para importes superiores a 120.202 €**: El Consejo de Administración de IDAE.

Ello sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

4.- CONDICIONES DE APTITUD DE LAS EMPRESAS PARA CONTRATAR CON IDAE

- 4.1.- Podrán contratar con IDAE las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten suficiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional, conforme a lo previsto en las presentes instrucciones y a lo establecido en la LCSP (artículos 43 al 48), en cuanto resulte de aplicación.
- 4.2.- La clasificación del empresario, aunque no sea exigida en los pliegos que rigen el procedimiento, acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (artículo 63.2. LCSP).
- 4.3.- En los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se detallarán en los pliegos de concurso los requisitos de solvencia y medios de acreditación que vayan a ser de aplicación al procedimiento. En caso de no especificarse en los pliegos, serán medios válidos para acreditar la solvencia del empresario, entre otros, los que se indican a continuación:
 - 4.3.1.- La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes :

- i. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- ii. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- iii. Declaración responsable sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

4.3.2.- La **solvencia técnica del empresario en los contratos de obras**, podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- i. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- ii. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- iii. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- iv. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- v. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la experiencia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- vi. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- vii. Certificaciones de calidad y gestión medioambiental disponibles.
- viii. Seguro de responsabilidad civil que cubra las obras a realizar.

4.3.3.- La **solvencia técnica del empresario en los contratos de suministro** se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- i. Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- ii. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- iii. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- iv. Certificados de Control efectuado por entidades oficiales o acreditadas. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- v. Muestras, descripciones, planos y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- vi. Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.
- vii. En los contratos de suministro que requieran obras de colocación, montaje o instalación, la prestación de servicios, la capacidad del empresario para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. En estos casos se podrá requerir la disposición de un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad a realizar.

4.3.4.- La **solvencia técnica del empresario en los contratos de servicios**, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- i. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- ii. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos

- encargados del control de calidad, aportando la documentación acreditativa correspondiente.
- iii. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
 - iv. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, se podrá plantear un control específico a efectuar, por un organismo oficial u homologado competente propuesto por el empresario, siempre que medie acuerdo con dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
 - v. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
 - vi. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
 - vii. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la experiencia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
 - viii. Declaración indicando los medios técnicos de que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
 - ix. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, con indicación de la capacidad de los subcontratistas que plantea.

4.4.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido del citado Registro se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (artículo 72 LCSP).

4.5.- **Prohibiciones de contratar.** No podrán contratar con IDAE las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (artículo 62.1 LCSP). Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la

legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante autoridad judicial.

4.6.- **Efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones de contratar.** Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o solvencia y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el Órgano de Contratación podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.

4.7.- IDAE podrá contratar con **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante IDAE y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción, incluyendo los periodos de garantía que correspondan.

4.8.- Condiciones especiales de **compatibilidad**. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio (artículo 45 LCSP).

5. – PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento general para la adjudicación de contratos de IDAE, constará de las siguientes fases:

- Pliegos.
- Publicidad y petición de ofertas.
- Recepción y comparación de ofertas.
- Propuesta de Adjudicación.
- Aprobación de Adjudicación.

- Perfección y formalización de contratos.

5.1.- PLIEGOS

En los casos de contratos cuyo valor estimado supere los 50.000 €(IVA excluido), será preceptiva la elaboración de Pliegos (especificaciones/condiciones particulares/condiciones generales) en los que se establezcan los siguientes extremos en el caso de ser de aplicación:

- a. Pliego Técnico:
 - i. alcance y características técnicas de las obras, suministros o servicios requeridos,
 - ii. prestaciones y garantías técnicas requeridas,
 - iii. Pruebas y control de calidad de aplicación,
 - iv. penalizaciones de aplicación en caso de incumplimiento,
 - v. el régimen de admisión de variantes.
- b. Pliego de condiciones particulares y generales:
 - i. características básicas del contrato,
 - ii. contenido y forma de presentar las ofertas,
 - iii. Presupuesto de aplicación,
 - iv. criterios de adjudicación. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.
 Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación o no se indique ninguno, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.
 En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.
 Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.
 - v. garantías que deberán de constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario,
 - vi. En los casos en que proceda, deberá incluirse en los pliegos la información establecida en el art. 104 de la LCSP, en relación a las condiciones de subrogación de contratos de trabajo.

En todo caso, para los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, deberán de elaborarse pliegos de prescripciones técnicas con el contenido previsto en el artículo 121.1 de la LCSP.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato que se suscriba.

5.2.- PUBLICIDAD Y PETICIÓN DE OFERTAS

Con el fin de dar publicidad a la solicitud de ofertas, la información relativa a la licitación se insertará en el Perfil de Contratante que se dispondrá en la página Web oficial de IDAE, mediante procedimiento que permita dejar constancia de la fecha en que se hace pública.

La información que se hará pública contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Anuncio de licitación con:
 - i. identificación de la entidad contratante
 - ii. objeto del contrato: tipo y cuantía
 - iii. fecha en que concluye el plazo para presentar ofertas
 - iv. Lugar de presentación, obtención de documentación e información adicional
- Pliegos en formato electrónico. Estos pliegos estarán también disponibles para poder ser retirados por los interesados en la dirección electrónica que se indique en el anuncio.

De forma adicional a la publicidad anterior, y con el fin de garantizar suficiente concurrencia en los procedimientos, el Departamento de Contratación, Compras y Servicios, de forma coordinada con el “Departamento” que plantea la necesidad, podrán acordar, la remisión de invitación por escrito (fax, carta o correo electrónico), a las empresas que a su juicio puedan cumplir de forma mas adecuada con la cualificación requerida para llevar a cabo el contrato de que se trate, en función de la especificación de los suministros, obras o servicios a realizar, el tipo de proyecto, la ubicación geográfica y las necesidades de la instalación a la que va destinado. La remisión de invitación no podrá suponer ningún tipo de privilegio para la empresa invitada, suponiendo simplemente una puesta en conocimiento de dicha empresa de la existencia del proceso de licitación.

El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se adecuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general y salvo casos de urgencia que deberán ser convenientemente justificados, el plazo mínimo será de veinte días naturales. En casos de urgencia justificada o simplicidad manifiesta en la preparación de la oferta por parte de los empresarios, se podrán acortar los plazos de presentación, siempre que el plazo fijado sea suficiente para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.

Los contratos menores, de acuerdo a la definición que de ellos se hace en el art. 122 de la LCSP (*importe inferior a 50.000 € para contratos de obra, e importe inferior a 18.000 € para contratos de suministro y servicio*), estarán exentos de la publicidad que aquí se establece. En estos casos, será suficiente la invitación a presentar ofertas a las empresas consideradas mas adecuadas, de forma que se contraste, mediante la concurrencia de al menos 3 ofertas (siempre que ello sea posible), que la adjudicación recaerá sobre la oferta mas ventajosa económicamente.

5.3.- RECEPCIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas serán recibidas en registro central de IDAE, quién dejará constancia del momento en que se reciben y las remitirá al Departamento de Contratación, Compras y Servicios. Las ofertas recibidas fuera de plazo, no serán tenidas en cuenta para la adjudicación.

El Departamento de Contratación, Compras y Servicios remitirá copia de las ofertas recibidas, al Departamento o Unidad correspondiente de IDAE

El Departamento o Unidad correspondiente con el apoyo del Departamento de Contratación, Compras y Servicios analizará, homogeneizará y tabulará las ofertas evaluando los aspectos técnicos, de plazo o cualquier otro que pueda afectar al desarrollo del proyecto en cuestión, todo ello conforme a los criterios que se hubieran establecido en los Pliegos y solicitando a los oferentes, las aclaraciones que sean precisas para poder valorar adecuadamente las propuestas.

El Departamento o Unidad correspondiente con el apoyo del Departamento de Contratación, Compras y Servicios, preparará un informe de tabulación técnico-económica. Asimismo, formulando Propuesta de Adjudicación que elevará al Órgano de Contratación correspondiente.

En caso de que ningún oferente cumpla los requisitos para la adjudicación se podrá proponer dejar desierto el concurso.

En aquellos casos en que por el tipo de obra, suministro o servicio, o por razones de mercado, no se haya podido obtener ofertas de acuerdo al procedimiento anteriormente establecido, se podrá realizar una solicitud particularizada a diferentes empresas, en el número que, de acuerdo a las posibilidades, garantice la contratación en las mejores condiciones técnico-económicas y de plazo para IDAE. En estos casos, se razonarán los motivos que justifican el procedimiento utilizado, presentando informe adjunto a la Propuesta de Adjudicación.

La propuesta de adjudicación deberá presentarse al Comité de Adjudicaciones en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha límite de recepción de ofertas.

5.4.- APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Los Órganos de Contratación competentes aprobarán, en su caso, la adjudicación correspondiente, definiendo el adjudicatario, importe de adjudicación y resto de condiciones para la formalización y perfección del contrato.

Las propuestas por importe superior a 6.010 € deberán ser informadas por el Comité de Adjudicaciones previa su presentación a Comité de Dirección, quien a su vez, informará las propuestas que superen el importe de 120.202 €

Una vez aprobada la adjudicación por el Órgano de Contratación competente, será notificada al adjudicatario y resto de licitadores, publicándose la misma en el Perfil de Contratante de la página Web de IDAE, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la aprobación por parte el Órgano de Contratación.

En la notificación al adjudicatario se le requerirá para que aporte la documentación necesaria para la firma del contrato, así como, en su caso la fecha inicio de los trabajos.

La adjudicación se deberá realizar en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha límite de entrega de ofertas.

5.5.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

Los contratos se perfeccionarán mediante la adjudicación realizada por el Órgano de Contratación, cualquiera que sea el sistema empleado,

Los contratos se formalizarán en documento privado, dentro del plazo de 15 días hábiles, si el adjudicatario es un empresario individual, o de 30 días naturales si es una U.T.E., contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

En el caso de que por causas imputables al adjudicatario no pudiera llevarse a efecto el correspondiente contrato en los plazos establecidos, el órgano de contratación podrá declarar resuelto el contrato y adjudicarlo a la empresa que hubiera hecho la siguiente oferta económicamente más ventajosa, siempre que ésta preste su conformidad. En el caso de que no prestase su conformidad o no se pudiera adjudicar el contrato por causa imputable a esta empresa, se podrán realizar sucesivos ofrecimientos a las restantes empresas licitantes siguiendo el orden de puntuación obtenido.

El contrato a formalizar se basará en los documentos que hubieran servido de base a la adjudicación y condiciones que hubiera impuesto el Órgano de Contratación.

El conocimiento de las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción de los contratos formalizados corresponderá a los órganos judiciales del orden jurisdiccional civil (art. 21.2 LCSP). Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en los contratos se pueda incluir, si se estima conveniente, una cláusula de sumisión al arbitraje previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción (art. 39 de la LCSP).

No obstante, las controversias suscitadas con motivo de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación del artículo 37 de la LCSP, contra cuya resolución será competente para conocer la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. – PROCEDIMIENTO ESPECIAL NEGOCIADO

Podrá aplicarse el procedimiento especial negociado en los siguientes casos:

- Cuando las proposiciones presentadas en un procedimiento general previo sean irregulares o inaceptables, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato y se invite a formular nuevas proposiciones a todos los licitadores que hubieran presentado anteriormente ofertas.
- Cuando no se haya presentado ninguna proposición en un procedimiento general previo, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- Único suministrador posible, de acuerdo con las condiciones especificadas.
- Ampliación o modificación justificada de contratos ya existentes con precios comprobados y competitivos.
- Urgencias, que con carácter excepcional y justificado, se puedan producir.
- En aquellos casos de escasa cuantía (importe inferiores a 3.000 €), siendo justificada la necesidad del suministro o servicio y el precio adecuado al mercado, a criterio del Comité de Adjudicaciones.
- Servicios que tengan la consideración de homologados, siempre que se mantengan las condiciones que sirvieron de base a la homologación.

Se justificará en la propuesta de adjudicación los motivos por los que se propone la aplicación de este procedimiento especial.

En estos casos, la tramitación seguirá el procedimiento ordinario con las siguientes simplificaciones:

- No es precisa la elaboración de pliegos. Los elementos esenciales del contrato deben quedar bien definidos y documentados en el expediente.
- No será preceptiva la convocatoria pública de ofertas, y los plazos mínimos contenidos en el procedimiento general, bastando la inserción en el Perfil de Contratante del anuncio del contrato.

Siempre que ello sea posible se obtendrán, al menos, tres ofertas de empresas con capacidad de contratar.

7. – HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES

7.1. En el caso de suministros o servicios habituales, cuyo valor estimado no supere el importe de 50.000 € por contrato, (traducciones, distribución de publicaciones, organización de jornadas, diseño y maquetación de publicaciones), y con el fin de garantizar, por un lado, la adecuada prestación del servicio, y por otro, la eficacia en

la gestión que tiene que realizar el IDAE, se podrá llevar a cabo un proceso de homologación de un proveedor.

- 7.2. El proceso de homologación será similar al establecido para la adjudicación, considerando a los efectos de publicidad, pliegos y Órgano de Contratación con capacidad para aprobar la adjudicación, el importe de gasto previsto en un año de prestación del servicio o suministro para el que se pretende homologar.
- 7.3. La propuesta de homologación contendrá:
- a. los servicios concretos para los que se homologa,
 - b. los precios de aplicación a cada uno de los servicios, los cuales serán fijos y no revisables durante el periodo de homologación,
 - c. el periodo de homologación,
 - d. el procedimiento para cursar los pedidos al proveedor.
- 7.4. La homologación de un proveedor para un determinado servicio, permitirá la aplicación del procedimiento especial negociado para cada uno de los servicios demandados, sin previa convocatoria y publicidad.

8. – PERFIL DE CONTRATANTE

- 8.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, IDAE difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.
- 8.2. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional (www.idae.es), en los pliegos y, en su caso, en los anuncios de licitación (artículo 42 LCSP).
- 8.3. Potestativamente, se podrá especificar la forma de acceso al Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Estado (artículo 309 LCSP).
- 8.4. La presente instrucción de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada, y, en su caso, sus modificaciones, se publicarán así mismo en el Perfil de Contratante.
- 8.5. La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros se incluirá en el Perfil de Contratante.
- 8.6. El Perfil de Contratante incluirá cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de IDAE, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con los órganos de contratación del Instituto.

- 8.7. El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con sistemas que permitan acreditar el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

9. – CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. IDAE no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en sus ofertas, este carácter afecta en particular, a los secretos técnicos o comerciales, y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
- 9.2. El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y en particular, aquella a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (art. 124 LCSP).

10.- ABONO DEL PRECIO Y AVALES

- 10.1. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la factura correspondiente, si dicha factura fuera conforme al Contrato. No obstante, este plazo podrá ampliarse a 60 días atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.
- 10.2. La contratación de obras, suministros o servicios que impliquen cualquier pago a cuenta, se realizarán siempre previa entrega de aval bancario de cumplimiento y garantía por parte del destinatario del pago a cuenta. Este aval deberá de ser formalizado por la entidad bancaria correspondiente a primera y simple demanda o requerimiento de IDAE.
- 10.3. El importe de este aval bancario de cumplimiento y garantía coincidirá con el importe de los pagos a cuenta,
- 10.4. Con carácter general se establece un aval bancario de garantía y cumplimiento por importe del 10% del valor del total contratado, con independencia de que se puedan pedir otros avales intermedios para cubrir pagos a cuenta.
- 10.5. La validez del aval de garantía y cumplimiento, con carácter general, será hasta la conclusión de las prestaciones contratadas, incluyendo el periodo de garantía.
- 10.6. Podrán eximirse de la exigencia de prestación de aval bancario:
- Los contratos que correspondiendo a servicios o suministros estándar con servicio postventa reconocido, o que no requieran de garantías adicionales,

lleven los pagos asociados a entregas de igual o superior valor, o se realicen en su totalidad a la conclusión del contrato.

- Los contratos menores conforme a la definición de la LCSP..
- Los contratos o pedidos abiertos sobre suministros continuos o habituales en explotación (electricidad, gas, aceites, fungibles, etc.).
- Los contratos firmados con entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro.